



**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Florencia, Caquetá**

Referencia: Acción de Tutela.  
Radicado: 2021-00303-00  
Accionante: FABIAN STIVEN QUINA CARVAJAL  
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
INPEX, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y  
ARL POSITIVA.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 046**

Florencia, Caquetá, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Devuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, una vez surtida la impugnación de la tutela de la referencia, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**Primero.-** OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la honorable corporación mencionada, en providencia de fecha 28 de febrero de 2022, que declaró la nulidad de todo lo actuado inclusive del auto admisorio de fecha 27 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** En consecuencia de lo anterior, **ADMITIR** la solicitud de Tutela impetrada por el señor FABIAN STIVEN QUINA CARVAJAL identificado con C.C. No. 1.006.506.729, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEX), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y ARL POSITIVA.

**Tercero. - VINCULAR** a LOS ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEX, así como también a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la IPS – SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

**Cuarto. - ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído NOTIFIQUE a los ASPIRANTES A LA CONVOCATORIA antes mencionada, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

**Quinto. - Decretar las siguientes pruebas:**

**I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante para ser valorados en su oportunidad legal.

**II. DE OFICIO.**

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Solicítase al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEX), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, ARL POSITIVA, a la IPS – SENSALUD INTEGRAL S.A.S. Y A LOS ASPIRANTES del proceso de selección No. 1356 de 2019 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEX, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, rinda informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción

constitucional y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Adviértase, que en caso de no rendir informe se tendrán por ciertos los hechos de la tutela. El informe debe presentarse al correo electrónico institucional del despacho.

**Sexto.-** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas y vinculadas un término de dos (2) días para que ejerzan su Derecho de Defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, además dar respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

  
**Ingrid Yurani Ramírez Martínez**

KR